

DECRETO NÚMERO 0237 DE 2020

(Febrero 20)

“Por medio del cual se reglamenta la designación de Corregidores en la ciudad de Medellín y se dictan disposiciones para la conformación de las ternas para dicho cargo”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 315 numeral 3° de la Constitución Política; por el artículo 118 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 1 de la Ley 1681 de 2013; por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y demás normas complementarias vigentes, y

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, son atribuciones del alcalde, nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

El artículo 318 de la Carta Política señala que con el fin de mejorar la prestación de los servicios, y garantizar la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos de carácter local, los concejos podrán dividir los municipios en comunas, cuando se trate de áreas urbanas, y en corregimientos, tratándose de zonas rurales, y determina que en cada una de las comunas o corregimientos habrá una junta administradora local de elección popular.

El artículo 118 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 1 de la Ley 1681 de 2013, crea la figura del corregidor, como una autoridad administrativa que tiene por objeto garantizar el adecuado desarrollo de los corregimientos, y le otorga competencia al alcalde para designarlos de las ternas presentadas por la Junta Administradora Local del respectivo corregimiento.

El numeral 6 del artículo 131 de la Ley 136 de 1994 dispone que corresponde a las Juntas Administradoras Locales elaborar las ternas para el nombramiento de los corregidores, las cuales deberán incluir en su integración, por lo menos el nombre de una mujer, tal como lo prevé el artículo 6° de la Ley 581 de 2000.

El artículo 138 de la Ley 136 de 1994, establece que los Concejos Municipales fijarán las calidades, asignaciones y fecha de posesión de los corregidores, dentro de los parámetros que establece la ley.

En cumplimiento de la referida ley, el Concejo Municipal de Medellín expidió el Acuerdo No 10 de 1995, por medio del cual estableció las calidades y requisitos para el desempeño del cargo de Corregidor, y en su artículo 3 dispuso que el corregidor será nombrado por el Alcalde de la terna presentada por la Junta Administradora Local del respectivo corregimiento, dentro de los treinta (30) días siguientes a la posesión de aquellas.

Mediante el Decreto Municipal 665 de 1995, la Alcaldía de Medellín creó el cargo de Corregidor en los cinco (5) corregimientos de la ciudad de Medellín, el cual de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 909 de 2004, y el artículo 18 del Decreto Ley 785 de 2005, es un empleo de libre nombramiento y remoción del nivel profesional.

Corresponde al Alcalde Municipal o a su delegado, fijar en los respectivos manuales específicos las competencias laborales y los requisitos de los diferentes empleos, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005.

El artículo 122 del Decreto 883 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, le atribuyó a la Subsecretaría de Gestión Humana de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía, la función de dirigir, coordinar y controlar la provisión de los empleos de la entidad.

Mediante la Resolución No. 201750013736 de Noviembre 03 de 2017, la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía ajustó los manuales de funciones y competencias laborales de los empleos de Corregidor en el Municipio de Medellín, estableciendo como requisitos de formación académica el título profesional en Derecho y estudios de posgrado con título de especialización que guarde relación con las funciones del cargo. (Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.), además con doce (12) meses de experiencia profesional y veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.

La administración Municipal expidió los Decretos 1565 de 2001 y 117 de 2008, mediante los cuales reglamentó el procedimiento para la conformación de las ternas para el nombramiento de los corregidores; sin embargo, es necesario derogarlos con el objeto de especificar el proceso de elección de los corregidores, estableciendo cada una de las pautas necesarias para tal fin.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8, numeral 8 de la Ley 1437 de 2011 y la Circular 018 de 2017 del Municipio de Medellín, que indican el deber de informar al público de los proyectos específicos de regulación y el procedimiento a seguir, el texto de este decreto fue publicado en el portal

institucional entre los días 12 y 14 de febrero de 2020, con el objeto de recibir sugerencias de la ciudadanía en general, sin que dentro de estos días se presentaran observaciones sobre su contenido, de acuerdo a las certificaciones expedidas en tal sentido.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Reglamentar el procedimiento para la designación de corregidores en el Municipio de Medellín, precisando los lineamientos que permitan cumplir con cada uno de los parámetros necesarios para dicha elección.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto son aplicables para la designación de los Corregidores de la ciudad de Medellín, es decir: Corregidor de Altavista, Corregidor de Palmitas, Corregidor de San Antonio de Prado, Corregidor de El Limonar, Corregidor de San Cristóbal y Corregidor de Santa Elena.

Artículo 3. Constitución de ternas. Las Juntas Administradoras Locales deberán utilizar el sistema del cociente electoral para la constitución de las ternas de candidatos a Corregidores, así mismo, incluir en su integración, por lo menos el nombre de una mujer.

Parágrafo: Los integrantes de la terna deben cumplir con los requisitos de formación y experiencia del manual específico de funciones y de competencias laborales exigidos para el cargo por parte de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía.

Artículo 4. Verificación de las ternas. La Junta Administradora Local remitirá a la Secretaría de Seguridad y Convivencia copia auténtica del acta correspondiente a la reunión donde se haya conformado la terna, la cual debe contener el resultado de la votación efectuada, así mismo, los lineamientos dados en el artículo tercero del presente Decreto, adjuntando las hojas de vida con los respectivos soportes de cada uno de los candidatos, que permita validar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el cargo.

Parágrafo: La Secretaría de Seguridad y Convivencia validará los requisitos del acta presentada, devolviéndola con todos sus anexos a la JAL si ésta no cumple con los mismos.

Artículo 5. Verificación y certificación de requisitos. Cumplido con dichos requisitos, se remitirá a la Subsecretaría de Gestión Humana para que se verifique el cumplimiento

de los requisitos y calidades para el desempeño del empleo, acorde a lo establecido en el manual específico de funciones y competencias laborales.

En caso de que alguno de los aspirantes no cumpla con los requisitos exigidos, la Secretaría de Seguridad y Convivencia previa manifestación de la Subsecretaría de Gestión Humana, devolverá toda la documentación a la Junta Administradora Local a fin de que subsane dicho requerimiento o en su defecto, se remplace al candidato. La respuesta remitiendo nuevamente la documentación deberá ser entregada a la Secretaría de Seguridad y Convivencia con los documentos establecidos en el artículo cuarto en concordancia con el artículo tercero del presente Decreto.

Una vez cumplido con los requisitos por parte de los integrantes de la terna, la Subsecretaría de Gestión Humana a través del equipo de provisión y desvinculación o quien haga sus veces, certificará el cumplimiento de requisitos de los candidatos.

Artículo 6. Aplicación de pruebas y entrevistas. Verificado y certificado el cumplimiento de requisitos, la selección de los Corregidores se efectuará surtiendo inicialmente una prueba de competencias, a través de la aplicación de instrumentos de valoración de aptitudes y habilidades, aplicadas por la Subsecretaría de Gestión Humana a los integrantes de las ternas presentadas por parte de las Juntas Administradoras Locales.

Surtida la prueba de que trata esta disposición, se realizarán entrevistas personales que serán valoradas por una terna de servidores delegados por las Secretaría de Seguridad y Convivencia, Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía y la Secretaría General.

Artículo 7. Designación. Cumplido el proceso, se enviará al Alcalde la terna para la correspondiente designación del Corregidor, el cual en un plazo no superior de veinte (20) días calendario adoptará la decisión correspondiente.

Artículo 8. Envío de ternas. Las Juntas Administradoras Locales de los Corregimientos deberán enviar a la Secretaría de Seguridad y Convivencia las ternas para el nombramiento del respectivo Corregidor en el término de quince (15) días siguientes a la publicación del presente Decreto.

Artículo 9. Derogatorias. El presente Decreto deroga los Decretos 1565 de 2001 y 117 de 2008 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 10. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los XX (XX) días del mes de XX de dos mil veinte (2020).

DANIEL QUINTERO CALLE

Alcalde de Medellín

ANA CAMILA SALAZAR PALACIO

Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía

JOSÉ GERARDO ACEVEDO OSSA

Secretario de Seguridad y Convivencia

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Proyecto de Decreto Municipal “Por medio del cual se reglamenta la conformación de las ternas y designación de Corregidores”

Dependencia que desarrollara el proyecto de Norma	Secretaría de Seguridad y Convivencia y Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía
Título del Proyecto de Decreto o Resolución:	Por medio del cual se reglamenta la designación de Corregidores en la ciudad de Medellín y se dictan disposiciones para la conformación de las ternas para dicho cargo
1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	<p>La Ley 136 de 1994, en el artículo 131, numeral 6, faculta a las Juntas Administradoras Locales del respectivo Corregimiento, la obligación de conformar la terna que habrán de enviar al Alcalde Municipal para la designación del corregidor, disponiendo:</p> <p>“ARTÍCULO 131. FUNCIONES. Las Juntas Administradoras Locales, además de las que les asigna el artículo 318 de la Constitución Política, ejercerán las siguientes funciones:</p> <p>6. Elaborar ternas para el nombramiento de corregidores”.</p> <p>El Concejo Municipal, con el Acuerdo No 10 de 1995 en su artículo 2, asignó requisitos a los corregidores de la ciudad para desempeñar sus funciones:</p> <p>“ARTÍCULO 2: Para desempeñar el cargo de corregidor se requiere ser profesional titulado en derecho, con experiencia mínima de un (1) año en las labores relacionadas con el ejercicio de la profesión</p> <p>ARTÍCULO 3, establece que el corregidor será nombrado por el Alcalde de terna presentada por la Junta Administradora Local del respectivo corregimiento, dentro de los treinta (30) días siguientes a la posesión de aquellas”.</p> <p>Ahora bien, la Ley 1681 de 2013, por medio de la cual se modifica el artículo 41 de la Ley 1551 de 2012, establece con relación a la administración de los corregimientos, lo que a continuación se destaca:</p> <p>ARTÍCULO 1º: El artículo 41 de la Ley 1551 de 2012 quedará así:</p> <p><i>“Artículo 118. Administración de los corregimientos. “Para el adecuado e inmediato desarrollo de los corregimientos, estos tendrán corregidores como autoridades administrativas, los cuales coordinadamente, con la participación de la comunidad, cumplirán en el área de su jurisdicción las funciones que les asignen los acuerdos y les deleguen los alcaldes con sujeción a las leyes vigentes.</i></p> <p><i>Los corregidores como autoridades de convivencia cumplirán con las funciones a ellos asignadas por las normas vigentes en esta materia.</i></p> <p><i>En los corregimientos donde se designe corregidor no habrá inspectores departamentales ni municipales de policía, pues dichos corregidores ejercerán tales funciones.</i></p> <p><i>Los alcaldes designarán a los corregidores de ternas presentadas por la respectiva Junta Administradora Local, con quienes coordinarán sus tareas de desarrollo comunitario.”</i></p> <p>Así mismo, el Decreto Municipal 1565 de 2001, reglamenta la conformación de las ternas para el nombramiento de corregidores, así:</p> <p>“ARTÍCULO 1: Para la conformación de las ternas de candidatos a Corregidores que deben elaborar las Juntas Administradoras Locales y enviar al Alcalde Municipal para la designación respectiva, se debe utilizar el sistema del cuociente electoral, de tal manera que las minorías puedan tener representación en dichas ternas y que la escogencia se realice con claridad y de manera democrática.</p> <p>ARTÍCULO 2: Para asegurar el cumplimiento de lo estipulado en el artículo anterior, a la comunicación que se remita al Alcalde con los tres (3) nombres de los candidatos a Corregidor, se acompañará copia auténtica del acta correspondiente a la reunión de la Junta Administradora en donde se haya integrado la terna y en la cual debe contar el resultado de la votación efectuada.”</p> <p>Seguidamente el Alcalde Municipal expidió el Decreto 0117 de 2008 el cual, en sus artículos 3 y 4, determinó el procedimiento de elección de los candidatos, luego de superada la conformación de las ternas por parte de las JAL, así:</p> <p>“ARTÍCULO 3: La selección de los Corregidores se efectuará surtiendo una prueba de conocimientos específicos y competencias para el cargo que corresponderá al sesenta por ciento (60%) de la calificación.</p> <p>Parágrafo: Surtida la prueba de que trata esta disposición, se harán entrevistas personales que serán calificadas por una terna de funcionarios delegados por las secretarías de Gobierno, Servicios Administrativos y General que corresponderán al cuarenta por ciento (40%) de la calificación.”</p> <p>“ARTÍCULO 4: Cumplido el proceso en un plazo no superior a quince (15) días calendario, el Alcalde adoptará la decisión correspondiente”.</p> <p>Si bien, se había reglamentado con anterioridad la conformación de las ternas y establecer su procedimiento para las respectivas designaciones, es necesario adecuar con la nueva reglamentación los perfiles que desde la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía, además del procedimiento a seguir en el nombramiento de los nuevos corregidores.</p> <p>En este sentido, mediante la Resolución No. 201750013736 de Noviembre 03 de 2017, la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía ajustó los manuales de funciones y competencias laborales de los empleos de Corregidor en el municipio de Medellín, estableciendo los siguientes:</p> <p>VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA</p> <p>FORMACIÓN ACADÉMICA</p> <p>ESTUDIOS BÁSICOS: Título profesional en Derecho.</p> <p>ESTUDIOS DE POSGRADO: Título de especialización que guarde relación con las funciones del cargo.</p> <p>Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.</p> <p>EXPERIENCIA</p> <p>Doce (12) meses de experiencia profesional</p> <p>Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.</p> <p>ALTERNATIVA</p> <p>FORMACIÓN ACADÉMICA</p> <p>No aplica equivalencias</p> <p>EXPERIENCIA</p> <p>No aplica equivalencias</p>
2. Las normas expresas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.	los artículos 209 y 315 numeral 3º de la Constitución Política, por el artículo 118 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 1 de la Ley 1681 de 2013, por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

<p>3. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.</p>	<p>La norma regirá partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín</p>
<p>4. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.</p>	<p>Decretos Municipales 1565 de 2001 y 117 de 2008</p>
<p>5. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto (en caso de que sea precedente)</p>	<p>A la fecha no hay pronunciamientos de Órganos de cierre que puedan tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.</p>
<p>6. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido</p>	<p>Reglamentar la conformación de las ternas y designación de Corregidores, dando a los miembros de las Juntas Administradoras Locales, las directrices para la conformación de las ternas que deben ser dirigidas al Señor Alcalde de la ciudad de Medellín</p>
<p>7. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.</p>	<p>N/A</p>
<p>8. Disponibilidad presupuestal (en caso de que sea necesaria)</p>	<p>N/A</p>
<p>9. Cualquier otro aspecto que la Dependencia remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.</p>	<p>N/A</p>
<p>10. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: SI: NO:X</p>	